



ORD.: 2569

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 15 de Octubre de 2013

DE: PROFESIONAL DELEGADO DIRECCION REGIONAL DEL BIO – BIO.
SR. VICTOR MACAYA HIDALGO.

A : NOMBRE: Fundación de Capacitación Sofofa
RUT: 75.998.240-1
CALLE: Agustinas 1357, Of. 61, región Metropolitana
COMUNA: Santiago

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco del Programa Franquicia Tributaria, año 2013, se adjunta Resolución Exenta N° 005964 de 15 de Octubre de 2013, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las tesorerías Regionales y/o provinciales del país, o en cualquier de las instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes del comprobante de depósito en original, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


VÍCTOR MACAYA HIDALGO
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO


VMH/RNC/WMQ.

CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Unidad de Empleo
Archivo
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Otec, **"Fundación de Capacitación Sofofa"**, R.U.T. 75.998.240-1, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 005964

CONCEPCIÓN, 15 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 28 de Mayo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío, Don Wladimir Mora Quezada, fiscalizó al curso dictado por el OTEC **"Fundación de Capacitación Sofofa"**, RUT N° 75.998.240-1, domiciliada en calle Agustinas 1357, Of. 61, comuna de Santiago, región Metropolitana, representado legalmente por Don Daniel Bonder Rabinovich, RUT N° 7.623.861-8, respecto del curso **"Inducción a la Mesa de Ayuda Unimarc"**, código Sence 1237908340, registro de comunicación 4472057, ejecutado en calle San Martín 343, comuna de Concepción, Región del Biobío, en las fechas comprendidas desde el 27 de Mayo de 2013 al 01 de Junio de 2013, específicamente en el horario de lunes a viernes de 08:30 hasta 13:30 y 14:30 a 18:30 horas, según lo informado al Sence.

2.-Que, en fecha 28 de mayo de 2013, en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) El Sr. Ricardo Hernández P. Rut: 13.294.707-4, no se encuentra autorizado como relator.
- b) Libro de Asistencia y Materia no estaban en sala de clases, no obstante se constata que se lleva el registro con Libros de manera Particular que no corresponde a los formatos entregados por Sence.

3.-Que, por carta certificada se solicitó los descargos respectivos, con fecha 30 de mayo de 2013, Ordinario N° 1271, al Otec nombrado.

4.-Que mediante misiva recepcionada con fecha 08 de julio de 2013, bajo Línea N° 7678, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto su Gerente General, Sra. Carola Serrano Costagliola, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...Con fecha 06 de Junio del año 2013, se ingresó a través de la Plataforma de la Dirección Regional Metropolitana de SENCE el Formulario Solicitud de Inscripción de Relator de Actividad de Capacitación, a los efectos que quedara autorizado para efectuar relatorías del curso...”

“...El curso correspondiente a la acción número 4472057, objeto de la fiscalización, se ejecutó el día 28 de Mayo del 2013; con posterioridad al registro del Relator en SENCE...”

“...puedo señalar a Ud. que **los registros que deben mantenerse actualizados según se indica en el Decreto 282 del año 2002** del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su Título V, Artículo 75, Inciso 5, **se encontraban consignados en el libro exhibido**; cumpliéndose por ende con la normativa señalada...”

“...el relator efectuó el registro de la forma señalada en el párrafo anterior con el fin de evitar el incumplimiento de la normativa...”

5.- Que, los descargos presentados de parte del Otec, han tenido mérito para desvirtuar parcialmente los hechos señalados en el considerando segundo letra b) de la presente resolución, en virtud de que han acreditado sus dichos de manera suficiente mediante prueba documental acompañada, libro de asistencia y materia, se encontraba de forma involuntaria en otro salón. No obstante se constata que se lleva el registro en sala con libro de manera particular y paralela de parte del relator. Sin embargo, no han logrado desvirtuar el hecho descrito en la letra a), del citado considerando, por cuanto, respecto de estos último, el Otec no ha acreditado su exención de responsabilidad

5.1.- Que en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los descargos presentados por el Otec, en relación al hecho señalado letra a), no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) El OTEC inscribió al relator del curso el día 06-06-2013, con posterioridad a la fiscalización 28-05-2013, lo cual queda reflejado en carta de descargos y documentos entregados de parte del OTEC.

6.- Que el Informe de fiscalización N° 1026, de fecha 09 de octubre de 2013, además de todos los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base para la presente Resolución Exenta.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra doce multas anteriores en el sistema, todas canceladas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 76, 77, 78, 79, 80 y además pertinentes del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.- Aplicase al OTEC, "**Fundación de Capacitación Sofofa**" R.U.T 75.998.240-1, por la infracción señalada en el considerando segundo letra a), de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

- Multa equivalente a **5 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), de la presente Resolución Exenta, por "**No inscripción del relator para dictar el curso**"., conducta sancionada en el artículo N° 76, del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

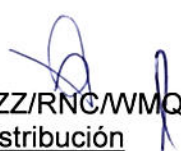
2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.


RZZ/RNC/MMQ
Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "*Fundación de Capacitación Sofofa*"
- Unidad Nivel Central de Fiscalización.
- Archivo